

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **093**

Fecha: **09/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 015 <b>2013 00445</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	NANCY YOMAIRA ALARCON OTERO	ALEIDA GARCIA VERA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/06/2023	15/06/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)**  
**RADICADO: J15-2013-00445-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del presente asunto la parte demandada formuló incidente de nulidad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de tramitar el incidente de nulidad que es promovido por el abogado de la parte ejecutada, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado, mediante el auto de fecha **30/01/2017**. En caso de proceder a dar trámite al incidente en cuestión, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P. Ahora, no sobra precisar, que cualquier nulidad al interior de este proceso con motivo de lo alegado por el memorialista, quedó saneada bajo las directrices establecidas en los artículos 135 y 455 del C.G.P, pues, no se planteó en su momento oportuno por la parte interesada, es decir, antes de haberse adjudicado el inmueble sometido a venta forzada. De ahí, que, inclusive, en caso de que este proceso se encontrara en trámite, el rechazo de plano sobre la nulidad invocada es algo que se impone tanto ayer como hoy.

2. Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al archivo, por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 087** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE JUNIO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686212aeffe40b23aab24b9c38180d02f423dace0a096eef1b12a107b7f05a1**

Documento generado en 31/05/2023 05:28:18 PM


**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Interposición Recursos

Nelson García V <negave1903@gmail.com>

Mar 6/06/2023 3:47 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nelson García V <negave1903@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (590 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf; RESPUESTA DE HACIENDA (1).pdf;

**Respetado saludo:**

**RADICADO.: RADICADO No. 445 /2013**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO/APELACIÓN**

**DE NANCY YOMAIRA ALARCON CONTRA**

**LEONARDO OLARTE GARCIA VERA / ALEIDA GARCIA VERA.**

**NELSON GARCIA VERA**, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia, y visto el auto de 31 de mayo de 2023, notificado por estados el dia 01 de junio de los corrientes por medio del presente escrito, y en el término de ley me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto que rechazó la nulidad.**

**AT: NELSON GARCIA VERA**

**Abogado**

**Favor acusar recibo gracias**

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE (BUCARAMANGA)  
[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO.:** RADICADO No. 445 /2013

**REF:** RECURSO DE REPOSICION Y  
SUBSIDIO/APELACION

DE NANCY YOMAIRA ALARCON CONTRA  
LEONARDO OLARTE GARCIA VERA / ALEIDA GARCIA VERA.

NELSON GARCIA VERA, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia, y visto el auto de 31 de mayo de 2023, notificado por estados el día 01 de junio de los corrientes por medio del presente escrito, y en el término de ley me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto que rechazó la nulidad lo cual paso a sustentar brevemente:

Me permito disentir de la deficiente ponderación y el nulo análisis que el despacho le realiza a los hechos narrados en la nulidad planteada. Lo que nos lleva a inferir que no se estudió el proceso. El proceso si se estudia, este da cuenta y sustenta el trámite de la nulidad; puesto que en este reposan las copias de la sentencia de adjudicación que nunca se llegaron a registro por obvias razones.

Desconoce los funcionarios al artículo 134 C.G.P que las nulidad podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia **o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella**. Por esta razón ratificamos el documento de nulidad en todas sus partes allegado al despacho y que consideramos que no se ha estudiado a fondo.

\*Sustenta erróneamente de antemano el Juzgado: **“En caso de proceder a dar trámite al incidente en cuestión, se estaría reviviendo un proceso**

**legalmente terminado” sin hacer una revisión objetiva del proceso donde se prueba que no fue legalmente terminado. Y que existe denuncia penal precisamente por muchas irregularidades en especial con una indebida notificación.**

Asevera seguidamente **“hora, no sobra precisar, que cualquier nulidad al interior de este proceso con motivo de lo alegado por el memorialista, quedó saneada bajo las directrices establecidas en los artículos 135 y 455 del C.G.P, pues, no se planteó en su momento oportuno por la parte interesada”**

\* Nadie está obligado a cosas imposibles ( impossibilium nulla obligatio est (la obligación imposible es nula) Este planteamiento lo referimos puesto que en ese momento procesal no se conocía que el señor **JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA GELVEZ, (q.e.p.d) quien se Identificaba con número de cedula 91.470.081 expedida en el playón había fallecido meses antes; hecho ocurrido el día 14 de junio de 2014**

\*Solo hasta el año pasado 2022 en el mes de agosto mis mandantes se enteraron de esta situación, ya que a la señora ALEYDA GARCIA VERA al llegarle requerimientos de pago predial Realizo una petición de cambio de titularidad del inmueble, puesto que le empezaron a realizar cobros del impuesto predial unificado que se genera sobre el bien inmueble y que recae sobre los propietarios que aparecen como titulares del bien inmueble (Manifestación que se prueba con el documento que se allega de la contestación de tesorería Alcaldía Bucaramanga)

\*Así mismo al señor JOSE LEONARDO OLARTE le fue enviado estado de cuenta del impuesto predial de la Alcaldía de Bucaramanga. (Se llega estado de cuenta impuesto predial)

\*Es necesario remémbrale al despacho que como vocero judicial del señor JOSE LEONARDO OLARTE GARCIA, Radique poder el primero de octubre del año 2014 para defender sus derechos. Después de ocurrida el fallecimiento del demandante situación nunca conocida de nuestra parte.

\* Ahora bien le planteó al despacho que desde nuestro oficio de abogado creemos en la buena fe, y lealtad de los sujetos procesales en la relación jurídico procesal, ya que este principio de lealtad procesal<sup>1</sup> permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal y el debido proceso.

\*Los principios éticos como la buena fe, la lealtad y la veracidad han sido Incorporados en los sistemas jurídicos obedeciendo al principio de moralidad en el derecho procesal (Sentencia T-1014 de 1999). Para el año 2001, La Corte se pronunció sobre cómo debe aplicarse la carga dinámica de la prueba con la intención de desarrollarlos criterios de lealtad procesal, colaboración, justicia y equidad en las partes del proceso (Sentencia del 30 de enero de 2001).

\*Pese a esta situación conocida por la doctora DR. SARAY LIZCANO BLUN, desde el fallecimiento del señor JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA GELVEZ, el día 14 de junio de 2014, Siguió las actuaciones de proceso engañando y defraudando a la administración de justicia.

---

<sup>1</sup> En la Sentencia T-1014 de 1999, el estudio hecho al derecho de acceso a la administración de justicia, responsabilidades de quienes lo ejercen y los recursos limitados, en donde la administración de justicia es un servicio en cabeza del Estado y como el uso desmedido de los medios de defensa acarrear una desigualdad procesal y por ende violaciones del debido proceso y el derecho a la defensa (Sentencia T-1014, 1999). Es por ello que, para la protección de los derechos de las partes se debe definir el deber de la lealtad procesal en sus diversas ramas.

\*Partiendo de la buena fe de la contra parte y bajo gravedad de juramento manifestamos que solo y hasta el año pasado se conoció esta situación. Y en el proceso esta las pruebas las últimas actuaciones de este vocero judicial para averiguar y conocer lo que había acontecido.

\*La doctora SARAY LIZCANO BLUN desplego toda la actividad procesal, ya que, en el proceso Pidió al despacho expedir título a su nombre según ella porque estaba facultada para ello es decir para recibir, realizo oposiciones, recorrió traslados, se opuso a la nulidad decretada por el despacho, actuó ante el tribunal civil e intervino en todo el trámite procesal sin estar legitimada, ni tener facultad por no tener poder desde 15 de junio del año 2014, Ya que su mandante falleció **el día 14 de junio de 2014- Es decir actuó dolosamente por más de tres años.**

\* Lo que sobrevino después de terminado el proceso fue por la investigación en el desarchivo del proceso y el haberse conocido la muerte del demandante configurándose un hecho sobreviniente y una nulidad contemplada en el artículo 29 de C.P.

\*La doctora SARAY LIZCANO BLUN, Trasmirió y otorgo poder a una tercero sin tener ya esta facultad. Puesto que otorgo poder la Señora Abogada. GENNY PATRICIA BELTRAN PABON identificada con cédula de ciudadanía No 37.842.963 y T.P No 206.694 del C.S.J.

\*La doctora GENNY PATRICIA BELTRAN PABON, supuestamente la representaría a ella, y al señor JOSE DE LOS SANTOS GELVEZ, En la diligencia y entregaría el bien inmueble al señor JOSE DE LOS SANTOS GELVEZ, el día 18 d julio del año 2017 a las 9 am; situación que no se podía materializar por que el señor SANTOS GELVEZ había fallecido el día 14 de junio de 2014. Entonces a quien se le entrego el bien inmueble la Doctora Beltrán Pabon.

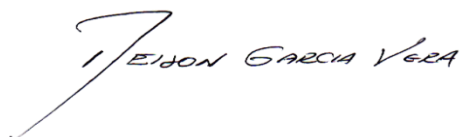


\*Todas las actuaciones procesales realizadas y desplegadas por la señora Abogada -SARAY LIZCANO BLUN, después del fallecimiento del señor JOSE DE LOS SANTOS GELVEZ, ocurrida el día 14 de junio de 2014, su poderdante son nulas de pleno derecho puesto que no tenía desde ese momento ninguna facultad para realizar ni adelantar ninguna actuación procesal, Actuación que se extendió por más de cuatro años hasta agosto del año 2018 y hasta la terminación del proceso.

\*Por las irregularidades en la notificación del señor JOSE LEONARDO OLARTE GARCIA, Se realizó denuncia penal contra las empresas de notificaciones y contra la abogada por el presunto delito que se hubiesen cometido. La noticia criminal con el número 680016008828201201018.

### **PETICION**

Que sea revocado el auto recurrido y se dé trámite a la nulidad propuesta por lo Anteriormente sustentado tanto en la nulidad como en el recurso, y o en su defecto de conceda el recurso de Apelación.

A handwritten signature in black ink that reads "NELSON GARCIA VERA". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'N'.

### **NELSON GARCIA VERA**

No 88.155.846 de Pamplona Norte de Santander

T.P. No. 209.530 del C. S. de la J. Correo electrónico [negave1903@gmail.com](mailto:negave1903@gmail.com)

Teléfono 318-5897403.

PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM9289-2022
Subproceso: Impuestos Municipales/ Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES / Impuesto Predial Unificado Código Serie/Subserie (TRD) 3100-136 / 3100-136,46	

Bucaramanga, 25 de agosto del 2022

Señora

**ALEYDA GARCÍA VERA**

Carrera 24 N°. 50 – 62 AP 101

Teléfono de Contacto: 301 56 25 565

Correo Electrónico: [alegave27@hotmail.com](mailto:alegave27@hotmail.com)

Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta a la solicitud radicado número: 20228678301 del 18 de agosto del 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la ley Estatutaria 1755 de 2015, me permito dar respuesta a su derecho de petición elevado a esta Secretaría a través del módulo de PQRSD, mediante el cual solicita la actualización y cambio de titularidad del predio identificado con el número predial **010600870036901**.

En atención a lo requerido por Usted, la Secretaría de Hacienda le informa que, para actualizar el nombre del propietario del predio identificado con número predial antiguo **010600870036901**, con nuevo número predial **6800101060000087090190000036**, Matrícula Inmobiliaria **300-250318**, ubicado en la K 19 8 70 L ED MULTIF GLORIA BR LO, el nuevo propietario debe solicitar ante el gestor catastral, en este caso el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, entidad que por disposición legal tiene a su cargo las labores catastrales de identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles, llevando allí una copia de la Escritura Pública, un Certificado de Tradición y Libertad no mayor de 30 días de expedido y fotocopia de la cédula de ciudadanía del actual propietario, para que allí realicen la actualización y cambio del nuevo propietario o propietarios del derecho de dominio. Una vez realizada la actualización por parte de la **AMB**, y remitida a esta oficina por parte del propietario del inmueble, copia del acto administrativo emanado de la autoridad catastral citada donde conste el cambio. La Secretaria de Hacienda de Bucaramanga procederá a actualizar el sistema de impuestos, remitiendo un estado de cuenta en el cual constará el mismo.

De igual manera le señalo que, el cobro del Impuesto Predial Unificado se genera sobre el bien inmueble siendo el propietario o poseedor el responsable del pago del gravamen; el cobro se efectúa de conformidad con la información suministrada por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Cordialmente,

  
**LINA MARIA MANRIQUE DUARTE**

Subsecretaria de Hacienda

Anexo: Uno (1) Folio

Proyectó: **EC. Plutarco Ariza Ruiz**  
Cel.3103048228  
Contratista Secretaria de Hacienda





ALCALDIA DE B/MANGA

## ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -

Nro. Predial: **68001010600000870901900000036**Predial Ant: **010600870036901**Cod. Corto: **126195**

Propietario: OLARTE GARCIA JOSE LEONARDO

Documento: 001098696094

Matrícula Inm: **300-250318**

Dirección: K 19 8 70 L ED MULTIF GLORIA BR LO

Cheque Dev: 0 Valorización 0 Multas 0

Ult. Resolución: AMB 2022 B CD-12-2022 07/01/2022

Dir. Cobro: K 19 8 70 L ED MULT GLORIA BR COMUNEROS

Est. Mun 0 Legalizado 0

Fecha : 25/08/2022 16:36:33

## Información Pag Anterior

## Inf. Ejecuciones Fiscales:

NRO EXPEDIENTES: 0

## Información Acuerdo De Pago

Pago Ant: 012001S0000189812

F Pg Ant 05/03/12

Vr Pag Ant: 250.000,00

Unidad

Expediente

Resolucion

Remanente

En Ley

550 / 220

NO

Acuerdo: Fecha Ini:

0 Nro.Cuotas: 0

Cutas Pag: 0

Per Cancelación: 0000 00

## CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicacion	Tipo	A. Const	A. Terreno
2021	51.985.000	C -Comercial	3 medio bajo	1 urbano	1 Construido	33	14
2022	50.193.000	C -Comercial	3 medio bajo	1 urbano	1 Construido	33	14

## ESTADO DE CUENTA

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met.	Fact	S Ambiem	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses + Tot-Cptos	ACUMULADO
2013 1	176.463	0	0	0	41.038	217.501	526.111	743.612	743.612
2013 2	176.463	0	0	0	41.038	217.501	496.912	714.413	1.458.025
2014 1	181.757	0	0	0	42.269	224.026	482.206	706.232	2.164.257
2014 2	181.757	0	0	0	42.269	224.026	453.580	677.606	2.841.863
2015 1	187.209	0	0	0	43.537	230.746	437.694	668.440	3.510.303
2015 2	187.209	0	0	0	43.537	230.746	408.589	639.335	4.149.638
2016 1	192.825	0	0	0	44.843	237.668	390.281	627.949	4.777.587
2016 2	192.825	0	0	0	44.843	237.668	358.646	596.314	5.373.901
2017 1	198.608	0	0	0	46.188	244.796	334.742	579.538	5.953.439
2017 2	198.608	0	0	0	46.188	244.796	301.595	546.391	6.499.830
2018 1	204.568	0	0	0	47.574	252.142	277.525	529.667	7.029.497
2018 2	204.568	0	0	0	47.574	252.142	245.949	498.091	7.527.588
2019 1	210.704	0	0	0	49.001	259.705	221.659	481.364	8.008.952
2019 2	210.704	0	0	0	49.001	259.705	190.796	450.501	8.459.453
2020 1	217.025	0	0	0	50.471	267.496	129.075	396.571	8.856.024
2020 2	217.025	0	0	0	50.471	267.496	129.075	396.571	9.252.595
2021 1	230.034	0	0	0	38.989	269.023	96.192	365.215	9.617.810
2021 2	230.034	0	0	0	38.989	269.023	69.298	338.321	9.956.131
2022 1	228.378	0	0	0	37.645	266.023	30.759	296.782	10.252.913
2022 2	228.378	0	0	0	37.645	266.023	0	266.023	10.518.936
TOT	4.055.142	0	0	0	883.110	4.938.252	5.580.684	10.518.936	10.518.936

Tot Deuda	- Descuento	- Sal. Favor	+ Sal. Contra	Total	Ajuste Mil.	Valor A Pagar
10.518.936	0	0,00	0	10.518.936	64,00	10.519.000

Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique

el valor el día de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 25/08/2022

PROPIETARIOS DEL PREDIO NRO: **010600870036901**

Doc. Id.	Nombre del Propietario
000060255464	GARCIA VEGA ALEYDA
001098696094	OLARTE GARCIA JOSE LEONARDO

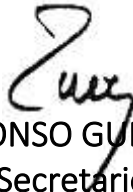
J015-2013-00445.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMADADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA TRECE (13) DE JUNIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 093), HOY NUEVE (09) DE JUNIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario